



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 8/DGDS/20

Buenos Aires, 15 de abril de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20 y 355/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20 y sus modificatorios, los Decretos Nro. 463/AJG/19 y sus modificatorios y N° 147/AJG/20, la Resolución N° 376/SECDC/13, la Disposición N° 4/DGDS/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-09917412-GCABA-DGDS y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el mencionado decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 se prorrogó el plazo al que se hizo referencia en el considerando precedente hasta el día 12 de abril del 2020;

Que en igual sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 extendió, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20 y sus modificatorios se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que frente a dicho panorama y a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Administración, mediante el Decreto N° 147/AJG/20 se han adoptado diversas medidas transitorias para que los trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en el mismo;

Que el artículo 5° del Decreto citado en el anterior considerando, faculta a las autoridades superiores, con rango no inferior a Director/a General o equivalente, de reparticiones que no se encuentren alcanzadas por los artículos 1° y 3° del mismo, a adoptar, entre otras, las siguientes medidas: poner a los trabajadores a disposición de las áreas esenciales contempladas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 147/AJG/20



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

con el objeto de desempeñar tareas compatibles con su perfil curricular e idoneidad y modificar los horarios habituales de trabajo o lugar de prestación del servicio;

Que por su parte, mediante Resolución N° 376/SECDC/13 se creó el Programa Estaciones Saludables para la implementación de políticas destinadas a brindar una mejor calidad de vida y prevenir enfermedades crónicas no transmisibles en los ámbitos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el mencionado programa se desarrolla en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Saludable, dependiente de la Subsecretaría de Bienestar Ciudadano del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en virtud de las responsabilidades conferidas en el Decreto N° 463/AJG/19 y sus modificatorios; Que atenta la situación epidemiológica vigente y las medidas adoptadas, esta Dirección General entiende imprescindible tomar medidas para ponerse a disposición de las áreas previstas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 147/AJG/20 y colaborar con la situación sanitaria de la Ciudad;

Que en ese sentido, ésta Dirección General de Desarrollo Saludable mediante Disposición N° 4/DGDS/20, ordenó el cierre transitorio de las Estaciones Saludables detalladas en el Informe N° IF-2020-10043529-GCABA-DGDS;

Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 5° inciso b) del Decreto N° 147/AJG/20, en la precitada Disposición se puso a los/as profesionales trabajadores/as que prestan servicios dentro del ámbito de ésta Dirección General, consignados en el Informe N° IF-2020-10045372-GCABA-DGDS, a entera disposición de las áreas consideradas esenciales (artículos 1° y 3° del precitado Decreto) con el objeto de desempeñar tareas compatibles con su perfil curricular e idoneidad en las mismas;

Que las medidas adoptadas mediante la precitada Disposición se extendieron por un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su dictado, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme se desarrollara la situación sanitaria y epidemiológica vigente;

Que en virtud de la ampliación del plazo del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el precitado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20, resulta necesario postergar el plazo establecido en los artículos 1° y 2° de la Disposición N° 4/DGDS/20, hasta tanto se levante la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el mencionado Decreto;

Que asimismo, resulta necesario sustituir el Anexo II (IF-2020-10045372-GCABA-DGDS) de la precitada Disposición en donde consta el listado de los profesionales trabajadores/as, sustituyéndolo en éste acto por el Informe N° IF-2020-11637267-GCABA-DGDS.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 147/AJG/20,

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SALUDABLE DISPONE

Artículo 1°.- Prorrógase el plazo establecido en los artículos 1° y 2° de la Disposición N° 4/DGDS/20, hasta tanto se levante la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 y/o el/los que en el futuro lo reemplace/n.

Artículo 2°.- Sustitúyase el Anexo II de la Disposición N° 4/DGDS/20 (IF-2020-10045372-GCABA-DGDS) en donde consta el listado de los profesionales



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

trabajadores/as dentro del ámbito de esta Dirección General de Desarrollo Saludable puestos a disposición de las áreas definidas como esenciales, por el Informe N° IF-2020-11637267-GCABA-DGDS, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, archívese. **Antún**